RADICACIÓN: *08 001-40-53-008-2023-00808-00*
REFERENCIA: *SUCESIÓN INTESTADA.*
DEMANDANTE: *ALEXANDER ALFONSO ACEVEDO ARIAS*
CAUSANTE: *ANA ARIAS DE OSPINO (QEPD)*
ASUNTO: *INADMITE DEMANDA*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Resolver sobre la admisión de la presente demanda de sucesión.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se denota que la misma no encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 487 y ss del Código General del Proceso:

No se aportaron el Registro Civil de nacimiento de EDUARDO ENRIQUE OSPINO ARIAS; JUVENAL ANTONIO OSPINO ARIAS; MAXIMO ANTONIO OSPINO ARIAS; AMALFI DEL CARMEN OSPINO ARIAS; ROSINA HELENA OSPINO ARIAS; MERYS DANITH OSPINO ARIAS; AMELIA DEL CARMEN OSPINO ARIAS; MARLENE JUDITH OSPINO ARIAS; ANA OSPINO ARIAS; JORGE ENRIQUE ACEVEDO ARIAS; YAMILE ROCIO ACEVEDO ARIAS y LUZ DARY ACEVEDO ARIAS, tal como lo exige el numeral 8° del artículo 489 del CGP.

En el mismo sentido, tampoco se aporta la prueba del estado civil de los compañeros permanentes, por cuanto se señala: "*Resultado de sus dos uniones maritales"* denotándose la existencia de compañero sentimental de los cuales no se suministra información, ni su dirección física y electrónica.

En tal sentido, y comoquiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisible la demanda al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de sucesión instaurada por ALEXANDER ALFONSO ACEVEDO ARIAS, de la causante: ANA ARIAS DE OSPINO (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ